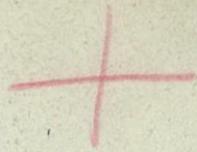


5455/14

Instr. 1.



Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2135

Contra *José Salinas López*

de *Mediana*

López

Juez Instructor designado D. *José López*

F. ma

Fecha de Incoación *19 7-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *22-12-38*

al Tribunal Regional *12-11-39*

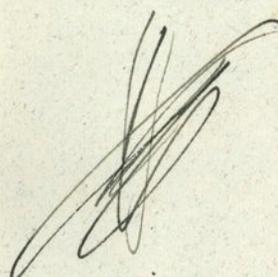
Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Salinas Lopez

vecino de

Mediana de Aragón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza uno de julio de mil novecientos treinta y siete.



Decreto de la Comisión

Zaragoza uno de julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Salinas Lopez

vecino de Mediana de Aragón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

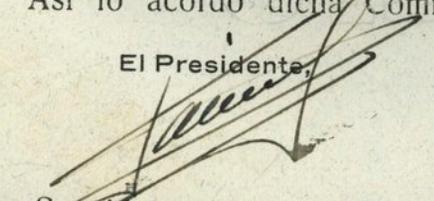
Juez Instructor del expediente a Don José Lopez Javierre

Juez de Instrucción de Pina de Ebro al que se

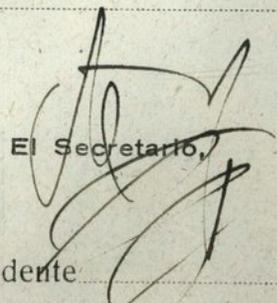
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

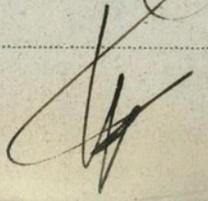


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

; doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Pina de Ebro

2

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Jose Solinas Lopez* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Expediente num. 2155

Núm. 161

del Juzgado.

Dios gue. a V.E. muchos años.



Laragona a 7 de
Fuñó de 1937.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de lograr con la máxima urgencia la percepción por el Tesoro público de cuantas cantidades se adeudan al Estado, independientemente de las contribuciones, impuestos y tasas, y de conformidad con la propuesta de esa Comisión, dispongo lo siguiente:

1.º Todas las personas individuales o jurídicas que en el día de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" fuesen deudoras al Tesoro público por concepto distinto del de contribuyente deberán efectuar sus pagos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha indicada, a cuyo efecto habrán de acompañar, como justificantes de la razón de ser los respectivos ingresos, las oportunas declaraciones juradas, que se presentarán en las Delegaciones de Hacienda competentes, y si esto no fuese posible, ante la que libremente elijan. La obligación de presentar las referidas declaraciones y la de realizar los consiguientes pagos en el plazo marcado alcanzarán, no sólo a los casos en que estuviese determinada reglamentariamente la necesidad de que los interesados manifestasen por sí mismos la cuantía de sus débitos, sino también a todos aquellos en que se precisaba, en circunstancias normales, el requerimiento de la Administración.

Para las deudas de igual clase que vayan naciendo con posterioridad a la fecha de la presente Orden regirán las mismas normas consignadas en el párrafo anterior, si bien computándose el término de veinte días hábiles a partir de los correspondientes vencimientos.

Si por causa de notoria justicia no pudiesen los interesados satisfacer sus deudas en el término indicado, lo harán constar así en sus declaraciones, ofreciendo las pruebas pertinentes y solicitando los aplazamientos o fraccionamientos que consideren indispensables, que únicamente podrán ser otorgados por la Presidencia de la Junta Técnica con informe de las dependencias provinciales.

2.º Se hallan comprendidos en el número anterior:

a) Los perceptores de libramientos a justificar que hubiesen sido expedidos con anterioridad al movimiento nacional o, en su caso, a la fecha de la liberación del territorio de que se trate, cualquiera que fuese el Centro que los autorizase y el organismo ante el que se hubieren de acreditar una vez vencido el plazo. Estos perceptores reintegrarán los sobrantes que les resulten, e ingresarán además los impuestos correspondientes, de forma que la cuantía del libramiento cobrado se halle perfectamente demostrada.

b) Los deudores al Tesoro por cantidades satisfechas por éste a título de reintegro, reembolso o amortización con anterioridad al 18 de julio último, como las anticipaciones a las Compañías de Ferrocarriles con arreglo al Decreto de 15 de octubre de 1920, los préstamos concedidos al amparo de la legislación especial para casas baratas y económicas, los procedentes de adelantos a las Corporaciones locales, los correspondientes a auxilios a la Prensa periódica y los demás que se hayan otorgado por el Estado para otros fines, reembolsables de una sola vez o a plazos, siempre que se halle vencida la obligación o desde que vaya venciendo para lo sucesivo.

c) Los deudores en virtud de anticipos satisfechos por el Estado para sostenimiento de or-

ganismos que han de ser costeados por las entidades a quienes afectan, tales como las asignaciones de las Compañías de Ferrocarriles y de Seguros para gastos de inspección; y

d) Las deudas por conceptos análogos a los comprendidos en los apartados anteriores, y, en general, todas las que correspondan a reintegros de anticipos hechos por el Tesoro o impliquen recursos eventuales del mismo.

3.º Los organismos oficiales que posean datos o antecedentes de las deudas expresadas deberán comunicarlo sin dilación a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, cuidando, en especial las oficinas provinciales del ramo, de realizar cuantas gestiones coadyuven al más eficaz cumplimiento de las disposiciones de esta norma.

4.º Los mandamientos de pago a que se refiere el apartado a) del número 2.º se justificarán provisionalmente ante la Intervención de Hacienda en que se hicieron efectivos, si se hallare en territorio liberado, y, en caso contrario, en la que libremente elija el perceptor.

La justificación de los mandamientos pertenecientes a Guerra y Marina se efectuará, con el mismo carácter provisional, en las Intervenciones civiles de Guerra o Marina, según proceda.

5.º La Administración utilizará los medios adecuados para el descubrimiento de los débitos de que trata y castigará las ocultaciones con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de la Inspección de 13 de julio de 1926. La misma sanción será aplicada a aquellos perceptores de libramientos que, vencido el plazo de justificación o el que se concede por esta Orden, retuvieran en su poder las cantidades no invertidas de los mismos, sin que sea obstáculo para el reintegro el no haberse ejecutado la obra o el servicio determinantes del pago.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de junio de 1937. — Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Concedida a las Delegaciones de Hacienda la ordenación de pagos por Decreto núm. 8 de la Junta de Defensa Nacional de 25 de julio de 1936—lo que supone implícitamente la atribución de facultades interventoras de dicha ordenación a los Interventores de Hacienda, ya que preceptivamente fiscalizan todo pago acordado por aquellas dependencias—, precisase que esta función se lleve a efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de mayo de 1891, en lo que no se oponga a la legislación en vigor y especialmente a lo prevenido en el apartado 7.º del citado precepto, a cuyo fin, y conformándome con la propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.º Los Interventores de las Delegaciones de Hacienda y los Interventores civiles de Guerra y Marina exigirán la presentación de las cuentas de pagos a justificar dentro del plazo de tres meses concedido por el artículo 8.º de la ley de 28 de febrero de 1873, dando cuenta a esta Comisión de Hacienda cuando sean ineficaces sus gestiones para que adopte las resoluciones procedentes.

2.º Los Interventores examinarán si aparece justificada la inversión y exigirán, si procediere, los intereses de demora correspondientes por el retraso en el reintegro de cantidades, enviando

dichas cuentas a la aprobación de la Comisión correspondiente de la Junta Técnica o del organismo del Estado que haya dispuesto el pago.

3.º Para vigilar debidamente este servicio se llevará por las oficinas interventoras el auxiliar de cuentas corrientes por pagos a justificar a que se refiere el artículo 102 del mencionado Reglamento, abriéndose cuenta a los expedidos a partir del 18 de julio último y a los librados con anterioridad por las ordenaciones secundarias y cuya existencia fuera conocida por las oficinas provinciales y que se hallen pendientes de justificación.

4.º Dentro de los diez primeros días de cada mes, a partir del próximo julio, remitirán las oficinas interventoras a esa Comisión de Hacienda los datos siguientes:

a) Relación de los mandamientos de pago "a justificar" que lo han sido durante el mes, con expresión del nombre del perceptor, importe del mandamiento y cantidad reintegrada; y

b) Relación de los mandamientos de idéntica naturaleza cuyo plazo de justificación se halle vencido sin haberse llevado ésta a efecto, con expresión del nombre del perceptor, importe, concepto del pago y fecha en que se hizo efectivo; y

5.º Las oficinas interventoras a que se refiere la presente Orden cuidarán de su más exacto cumplimiento, dando cuenta por escrito a esa Comisión del conocimiento de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de junio de 1937. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Las Ordenes dadas por este Gobierno General en 31 de diciembre de 1936 y 29 de marzo de 1937 prorrogando los presupuestos de las Fundaciones benéficas no han sido bastante para que todas cumplieran con la reglamentaria obligación de formular el presupuesto correspondiente al presente año, sino que, por el contrario, son varias las que interesan nueva prórroga de plazo para la presentación de los presupuestos correspondientes al ejercicio de 1937.

En atención a ello, este Gobierno General, para no dejar sin ley económica a las referidas Fundaciones, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 30 de septiembre próximo venidero, los presupuestos de las Fundaciones benéficas que no hayan remitido los correspondientes al actual ejercicio para su aprobación.

2.º Que asimismo quedarán prorrogados los de aquellas otras que, habiéndolos remitido a este Gobierno General, han sido devueltos para subsanación de defectos o no han sido aún aprobados.

3.º Que tanto las Fundaciones que se encuentren en el número 1.º como en el número 2.º deberán enviar, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente al año de 1937, en el plazo de sesenta días a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" español, advirtiendo que serán exigidas las responsabilidades correspondientes a las Fundaciones que no cumplieren esta

disposición, que deberá ser vigilada con máximo cuidado por las Juntas provinciales respectivas.
Valladolid, 30 de junio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Academias de Alféreces provisionales.

Ante la proximidad de los cursillos para Alféreces provisionales de Infantería y Artillería, y en analogía con lo prevenido en la Orden de esta Secretaría de Guerra de 13 de mayo último (B. O. núm. 208), se dispone lo que sigue:

1.º Se concede a todos los individuos de tropa del Ejército que asistan a dichos cursillos el plus diario de 1'10 pesetas a que se refiere la Orden número 163 de la Junta de Defensa Nacional, a fin de, con él, completar el haber diario de tres pesetas diarias, con el objeto de que puedan dedicarse 2'50 a la comida (con independencia del pan, que es sin cargo) y 0'50 en mano.

A los milicianos no les es aplicable el citado plus, puesto que ya tienen el haber de tres pesetas.

2.º Cuando emprendan el viaje para incorporarse a los cursillos serán socorridos por sus unidades respectivas hasta fin de julio próximo, quedando obligados, sin pretexto alguno, a entregar en su respectiva Academia la cantidad correspondiente hasta fin de julio, a razón de 2'50 diarias.

Los Sargentos y Brigadas deben reintegrar también, sin excusa alguna, en cada Academia, por adelantado, las 2'50 pesetas diarias de alimentación, mas 0'35 pesetas de pan.

3.º Para la revista de agosto, la Academia de Artillería y cada una de las dos Secciones en que se fracciona la de Infantería formarán una lista de revista en la que, con separación de Armas, Cuerpos y milicias, reclamarán el haber correspondiente a dicho mes a cabos, soldados y milicianos, incrementado para los primeros en el plus de 1'10, y cuando el curso se termine entregarán a cada individuo la parte correspondiente a los días que queden hasta fines de mes.

Las unidades del Ejército y milicias a que correspondan los cabos y milicianos cursillistas figurarán a éstos en la revista de agosto como ausentes sin derecho a haber, y por nota, en el extracto de dicho mes, reclamarán la cantidad que proceda por los días del mes de julio si alguno de los cursillistas que han sido socorridos con tres pesetas diarias no tenía derecho anterior al plus de 1'10 pesetas.

4.º Las prevenciones anteriores referentes a la revista de agosto no son aplicables a Sargentos y Brigadas, que seguirán figurando dicho mes en sus Cuerpos respectivos.

5.º En concepto de "anticipos", para poder atender a los primeros gastos de alimentación, se librarán con cargo al capítulo de Haberes las cantidades que a continuación se detallan, las cuales serán irremisiblemente descontadas en su totalidad al expedir a cada Academia el mandamiento correspondiente a la reclamación hecha por el mes de agosto.

A cada una de las dos Secciones en que se fracciona la Academia de Infantería, a razón de 25.000 pesetas 50.000
A la de Artillería 5.000

6.º Por las respectivas Intendencias de Cuerpo de Ejército se designará un Oficial de Intendencia como auxiliar de cada Director para efectos administrativos, utilizándose para ello los que tengan otro destino en la misma plaza o en la más próxima.

Burgos, 30 de junio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 255, fecha 2 de julio de 1937).

SECCION CUARTA

Núm. 3.386.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Circular.

La gesta heroica iniciada por nuestro invicto Ejército en la terna gloriosa de 18 de julio del año último para salvar a España del derrumbamiento y abismo en que, de algunos años a esta parte, venía precipitándose a pasos agigantados por la apatía y falta de patriotismo de sus gobernantes y, últimamente, por la miame pontica del mal llamado Gobierno del Frente Popular, necesita para ser coronada del éxito más rotundo no sólo de la sangre y vidas de los que, con admiración y envidia del mundo entero, la dan generosa y espontáneamente en los campos de batalla como buenos y abnegados hijos de la madre Patria, si que también de la ayuda moral, de la aportación, colaboración y sacrificio material y constante de todos los que en la retaguardia estamos disfrutando de esta que muy bien podemos llamar paradisiaca tranquilidad, sostenida a costa de la vida de nuestra heroica, invicta y abnegada juventud, que, encuadrada en el Ejército y milicias auxiliares, no dudó en agruparse como un solo hombre, viendo la Patria en peligro, para defenderla, salvarla y arrancarla de las garras del marxismo, que pretendía esclavizarla, demostrando al mundo entero una vez más, con su heroísmo insuperable, que estuvo muy acertado el poeta al afirmar "que no puede esclavo ser pueblo que sabe morir", máxime cuando, como en los momentos actuales, este pueblo lucha y muere en defensa de los dos ideales más grandes que forman la esencia del alma del verdadero pueblo español, cuales son su Patria y su fe.

Todos, absolutamente todos, podemos y debemos coadyuvar con entusiasmo, espontáneamente, sin regateos ni egoismos, a esta grande y patriótica labor, ya que ninguna colaboración es pequeña cuando de ella puede depender el éxito de tan magna empresa.

En todos los órdenes de la vida, cualquiera que sea el radio de la esfera social y económica en que se desenvuelva el individuo, puede tener lugar esta valiosísima ayuda con marcada eficacia; pero donde más inmediatamente se aprecian y se hacen sentir sus resultados es, sin duda alguna, en el orden tributario, dando con escrupulosa puntualidad, es decir, dentro de los plazos reglamentarios, al Tesoro los tributos que cada uno tengamos que satisfacer por los distintos conceptos tributarios a que nos obliguen las leyes, a fin de que se vean siempre nutridas sus arcas y pueda hacerse frente, con esplendidez si cabe, a los inmensos gravámenes y exorbitantes gastos que trae consigo esta anormalísima situación.

Ya en anteriores circulares hice presente a todos los contribuyentes de esta provincia, por los distintos conceptos tributarios a cargo de esta Administración, la necesidad de ponerse dentro de la ley declarando sus industrias las que las ejercieran oculta y presentando con escrupulosa puntualidad los que las tuvieran ya declaradas aquellos documentos (balances, relaciones, declaraciones juradas, certificaciones, partes mensuales de producción, etcétera, etcétera) de los que se deducen derechos para el Tesoro, con el fin de poder practicar esta Oficina las debidas liquidaciones e ingresar su importe en el más breve plazo, cuya advertencia (dando cumplimiento a instrucciones dadas por la Junta Técnica del Estado a las oficinas provinciales de Hacienda en recentísima circular a fin de que se vigile la tributación en general, evitando por todos los medios posibles las ocultaciones y defraudaciones que tanto perjudican al Tesoro público y al contribuyente honrado y de buena fe, sancionando con mano dura a todo el que no cumpla como buen patriota y megue al Tesoro los tributos que en justicia y ley le correspondan) repito nuevamente por la presente circular, en la seguridad de que, dándose todos perfectamente cuenta de la gravedad del momento, cumplirán fielmente las presentes instrucciones, ya que el no hacerlo así sería razón suficiente para catalogar a los infractores en el número de los que pueden calificarse de hijos espúreos de la madre Patria.

Los Alcaldes todos de los pueblos de esta provincia, como representantes legales de esta Administración de Rentas Públicas, deberán prestar todo su apoyo moral y material al Administrador que suscribe, al objeto de que en brevísimo plazo sea traducido en realidad palpable el deseo de la Junta Técnica del Estado.

A este fin, vigilarán constantemente, por medio de los agentes a sus ordenes, el ejercicio de todas las industrias establecidas en los términos municipales de su respectiva jurisdicción, requiriendo por escrito a los que no las tengan declaradas lo hagan inmediatamente sin excusa de ningún género, procediendo al mismo tiempo a clasificar las ya declaradas, a fin de que, si algún contribuyente tributa por cuota inferior a la que le corresponda con arreglo a la realidad de la industria que ejerce, se eleve de clase mediante la oportuna declaración; no autorizando el ejercicio de industria alguna que no esté dada de alta en la forma que establece el artículo 115 del Reglamento de Industrial, y denunciando en el acto a esta Administración cualquier infracción que se observe en este sentido, así como toda resistencia por parte del contribuyente que se oponga al cumplimiento de lo ordenado en la presente circular.

Al mismo tiempo, las Alcaldías, teniendo siempre presente que la mejor predicación es la del ejemplo, y con el fin de estar revestidas de la máxima autoridad cerca de los contribuyentes, procurarán ser las primeras en cumplir sus deberes tributarios, remitiendo a esta Administración, dentro de los plazos que señalan los distintos Reglamentos por que se rigen los tributos a cargo de esta Oficina, todos aquellos documentos que deban rendir, ya que algunas Alcaldías, pocas por suerte, tienen algunos servicios (como, por ejemplo, el del 1'20 por 100 de pagos) bastante retrasados, dando lugar a continuos recordatorios y aun a sanciones que dicen muy poco del patriotismo de quienes las regentan, y que es preciso, en bien del Tesoro y de la buena marcha de los servicios, evitar a todo trance. Al mismo tiempo,

procurarán ir al corriente en el pago del importe contratado por el alumbrado público con los fabricantes de electricidad, para que pueda ser incluido en las declaraciones juradas que deben presentar por este impuesto los fabricantes y revendedores de fluido eléctrico, interesando de éstos la remisión de las referidas declaraciones juradas a esta Administración de Rentas, para no retrasar el ingreso de las cantidades que procedan.

Solemnes son los momentos que atravesamos, como no se han registrado otros en la historia del mundo; momentos de heroísmo, de abnegación y sacrificios supremos en bien de nuestra amada España; pero el patriotismo que caracteriza a la noble y fuerte raza de Aragón, del que tantas pruebas se está dando a diario, sabrá vivirlos dignamente, teniendo esta Administración la certeza de que, sin otro estímulo que la satisfacción que produce en nuestra alma el cumplimiento del deber y que con ello se contribuye de un modo eficaz a la liberación y reconquista de nuestra Patria, hará que sean un hecho real y efectivo los deseos expuestos en la presente orden, sin necesidad de nuevo requerimiento.

Zaragoza, 6 de julio de 1937. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Salinas Tramulla, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto Mombiela Mainar, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Salinas López, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Montanel Montanel, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Blasco Espinosa, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Venancio Mainar Lizabe, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Rotellar Garcés, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Medón Navarro, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Germán Mainar Lizabe, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cosme Mainar Casabona, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cosme Mainar Cavero, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio López Lizabe, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo López Lizabe, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dionisio Sánchez Garcés, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Ja-

viere, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Salvador Grasa, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Larrosa Miguel, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benjamín Sánchez Salinas, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Espinosa Quintín, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidoro Lobé Navarro, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.380.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de junio de 1937:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
97	5	José Tomás Gimeno.....	Zaragoza.....	Jornalero.
98	12	José Ventura Soria.....	Ejea.....	Industrial.
99	14	Faustino Martínez Torrecilla...	Zaragoza.....	Cromerciante.
100	15	Pascual Gracia Noguera.....	Belchite.....	Practicante.
101	15	Octavio Altaba Morales.....	Zaragoza.....	Empleado.
102	17	José Casás López.....	Idem.....	Dependiente.
103	17	José Vidal Cólera.....	Idem.....	Jornalero.
104	22	Fernando Aquilué Pastor.....	Lumpiaque.....	Comerciante.
105	23	Angel Mur Lahoz.....	Zaragoza.....	Industrial.
106	23	Enrique Gironella.....	Nuévalos.....	Propietario.
107	30	Modesto Gómez Germán.....	Bijuesca.....	Labrador.

Zaragoza, 6 de julio 1937.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de bicicletas.

3.389.—Grisén

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.352.—Torrehermosa

Repartimiento general.

3.345.—Terrer

Reparto de guardería

3.389.—Grisén

Reparto general de utilidades

3.389.—Grisén

* * *

TORRIJO DE LA CAÑADA Núm. 3.388.

Durante los días 15, 16 y 17 del mes actual y horas reglamentarias tendrá lugar la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año en curso, así como también las restas de años anteriores.

Se advierte que, pasado el plazo fijado, los morosos sufrirán los recargos correspondientes.

Torrijo de la Cañada a 7 de julio de 1937. —El Alcalde, Paulino González.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.382.

ORTIZ GORDON (Leoncio), mayor de edad, casado, mecánico, vecino que fué de Oyarzun, donde tuvo su último domicilio, y cuyas demás circunstancias personales y naturaleza se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), en término de diez días, para constituirse en prisión en causa número 125 de 1935, sobre lesiones y daños.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.387.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que en cumplimiento a carta-orden de la Excelentísima Audiencia de esta capital dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 18 de 1933 contra otros y Antonio Tizneo Bescós y Vicente Garralaga Valiente, cuyas demás circunstancias se ignoran, se hace público por medio de la presente que el expresado sumario ha sido sobreseído libremente en cuanto al expresado Vicente Garralaga, habiéndose dejado sin efecto su procesamiento, así como las órdenes que se tenían dadas para la busca y captura del mismo, extremo este último que se hace público para conocimiento de todas las Autoridades tanto de carácter judicial como gubernativo.

Igualmente, y por desconocerse el actual paradero del citado procesado Vicente Garralaga Valiente, se le hace saber por medio del presente lo anteriormente expuesto, así como que le fué hecha aplicación de las beneficios de la ley de Amnistía de 21 de febrero de 1936.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. —Pablo de Pablo Mateos. —El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.363.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 29 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Domingo Franco Cardiel, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a tres de julio de mil novecientos treinta y siete. —Luis Cosculluela. —El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.363.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 60 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Patricio Torrubia Martínez, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición

al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a tres de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.363.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 61 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Plácido Sebastián Vela, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a tres de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.364.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 7 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Vicente Campos Pedro, vecino de Morata de Jalón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos pe-

riódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.364.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 12 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Marcial Campillo Millán, vecino de Saviñán, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.364.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 13 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jesús Laeruz Nonay, vecino de Saviñán, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

4 2125

Diligencia.- Zaragoza veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.

Hago constar que segun comunica a esta Comisión el Alcalde de Mediana de Aragón, se ha procedido por la Junta local de dicho pueblo a la venta de un macho negro incautado al vecino de dicha localidad JOSE SALINAS LOPEZ en el precio de CUATRO-CIENTAS pesetas, cuya cantidad una vez recibida en esta Comisión será ingresada en la Caja de Depósitos, a fin de poder acordar lo que proceda; doy fé.



160

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

~~Punto de Vista y Juzgado~~

~~Juzgado de Instrucción número tres de Zaragoza~~

Hojas

EXPEDIENTE NUM 2135

NUM. EN EL JUZGADO ~~167 y 168~~ 135 AÑO de 1937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

José Salinas Lopez, de Mediana

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 1 de Julio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. *José Lopez* Juez de instrucción de *Punto*

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

Apdo. 2

5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Pelinas López de Medina de A., como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculcado.

Expediente

núm. 2125

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 1 de Julio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D.

José López

Juez de instrucción de

Pueso

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

6 F

PROVIDENCIA JUEZ
SR. Lopez Casanova

Lovayra a tres de Julio
de mil novecientos treinta y sete

Por recibido el anterior oficio del Quinto Sr. Presidente
de la Comision provincial de incautaciones
acúcese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instrui-
rá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de
Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la
Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secre-
tario al de este Juzgado que refrenda la presente; oigase al
inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical;
y reclámense a la Alcaldia, Guardia Civil y Sres. Jura provin-
cial y Jura municipal de Mediana informes acerca de
la posición ideológica del encartado, sus actividades en el
campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden
a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado
y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad
directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó per-
juicios de todas clases ocasionados directamente ó como conse-
cuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

levantando para todo ello oportuno orden al
inferior de Mediana

Yo mando y firmo el Sr. de que soy Jc

[Handwritten signature]

Juanino Buis

Dibanda - secundamente a cura suya y a
libra la orden, soy Jc

[Handwritten signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION

Pina de Ebro

--000--

8
7

Expediente

Núm. 21357

161

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a *Gonzalo Valinas Lopez*

como consecuencia de su oposición al
triunfo del Movimiento Nacional, di-
rigo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculpaado, ó acreditándose
en forma su desaparición

Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpaado,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro orden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción u omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasiona-
dos directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame
y aporte informes de la Alcaldía y
Guardia Civil y *de la Guardia Nacional*
sobre los mismos extremos indicados

Zaragoza 2 Julio 1937

Francisco Buño



Al Con. municipal

Mediana

84

INFORME

D. Alvaro Navarro Montañel, Juez municipal de Mediana de Aragón por el presente informe hago constar que José Salicrú López era de ideas extremadamente izquierdistas, afecto al Frente Popular, y asociado a la Sociedad Obrera existente en esta localidad a raíz de la proclamación del glorioso movimiento Nacional, pasándose posteriormente a los rojos.

Y para que así conste, a los efectos oportunos expido el presente a petición del Sr. Juez de Instrucción del Partido en Mediana a 7 de Julio de 1937.

El Juez municipal

Alvaro Navarro

9 1

Paraguay
Misiones

En contestación a su oficio de fecha
7 de los corrientes, tengo que manifestar
a V. que el vecino de esta villa *San*
Salinas Lopez era afecto al Frente Po-
pular e « su ideología, afiliado a la Socie-
dad Obrera, pasándose posteriormente a los
rojos.

Dios guarde a V. muchos años.

Mediaza 9 de Julio de 1937.

El Cura Párroco

Bautista Rosetti

Sr. Juez municipal de

Mediaza

PROV. DE ARAGÓN
SUSTIT. *Paraguo*
México

10 *8*

El que suscribe, Alcalde de esta villa
Tengo el honor de participar a la au-
toridad de V. que el vecino de esta villa

José Salinas López

era
de ideas extremadamente izquierdistas, a-
fecto al Frente Popular, y afiliado a la
Sociedad Obrera de esta villa, huyendo fi-
nalmente al exilio, llegando de este modo
a su adhesión al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Mediana 7 de Julio de 1937.

El Concejo puesto local.

Roberto

Sr. Ayuntamiento Principal del Distrito de

Mediana

1.1

*

El que suscribe , Alcalde de esta villa hace constar por el presente informe que, el vecino de la misma *José Galinán Lopez* era extremadamente de izquierdas , estaba afiliado a la Sociedad obrera , huyendo posteriormente , a los rojos.

Y para que así conste , expido el presente informe en Mediana a 9 de Julio de 1937.



El Alcalde

José Berjón

[Handwritten flourish]

Providencia ¹² En Mediana a 7 de Julio de 1937
Sr. Marano. Cumplase cuanto se manda en lo pre-
cedente esta orden y realizado que sea denul-
vase a su destino por el conducto debido. Lo mandó y fir-
ma el Sr. Jefe municipal, de que yo el Secretario certifico

El Jefe mupal
Alvaro Marano

El Secretario
Pantaleon Honreal

Diligencia: Seguidamente se paso oficio al Comandante
del puesto de la Guardia civil para que cuente informe y
firma de que certifico;

Del Jefe Municipal
Pantaleon Honreal

El Secretario
Honreal

Otra. A continuacion otro al Sr. Alcalde en el mismo
sentido y firma de que doy fe.

P. O. Jefe Municipal
Alvaro Marano

El Secretario
Honreal

Otra. Del mismo modo otro al Sr. Cura Parroco y firma
de que doy fe.

P. O. Jefe Municipal
Alvaro Marano

El Secretario
Honreal

Otra. Seguidamente queda unido a estas diligencias el infor-
me del Sr. Jefe mupal. Doy fe.

El Secretario
Honreal

Otra. Del el del Sr. Comandante del puesto de la Guardia
civil. Doy fe.

El Secretario
Honreal

Diligencia de comparecencia. Acto seguido comparece
constituido en audiencia publica el Sr. Juan Manuel con sus
hermanos el inscripto Secretario, Blas Navarro Mayra, de
37 años de edad, saltero industrial y vecino de Mediana
quien solemnemente interrogado dijo que Don Salinas
Lopez desaparecio de Mediana que era extremadamente
inquietista y estaba afiliado a la Sociedad Obrera
deido que le fue su manifestacion se ratifico en su
contenido y firma con el Sr. Juan, de fue yo. el secre-
tario certifico.

El Juan
Blas Navarro

El compareciente
Blas Navarro

El Secretario
Pantaleon Honreal

Otro. Seguidamente lo hace Don Navarro Mayra de 11 años
de edad, cesado industrial y vecino de Mediana, quien a pre-
sencia del Sr. Juan dijo que Don Salinas Lopez desaparecio
de Mediana, que era extremadamente inquietista y estaba
afiliado a la Sociedad Obrera. Deido que le fue su mani-
festacion se ratifico en su contenido y firma con el Sr.
Juan, de fue yo el Secretario certifico

El Juan
Blas Navarro

El compareciente
Jose Navarro

El Secretario
Pantaleon Honreal

Diligencia. La pongo yo. el Secretario Juan Manuel con sus
hermanos a estas diligencias el inscripto de esta alcaldia
Juan Manuel

El Secretario
Honreal

provincia Juez Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete
señor de Pablo.

por recibido el anterior expediente del que se acusara
realizado, prosigase por este Juzgado hasta su terminación, y observándose
que el inculpado se halla en ignorado paradero, publicárase edictos que se
insertaran en los Boletines oficiales del Estado de Burgo y del de esta
provincia, para que comparezca personalmente o por escrito dentro de los
ochos días hábiles al de su publicación, para probar y alegar su defensa en
lo que estime procedente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Jc.

W/

Atenciones.- En el mismo día se cumplió lo mandado.

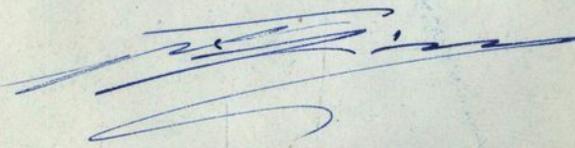
El infrascrito secretario da fe de que en expediente seguido contra Pascual Blasco num. 141 de 1.937 aparece un ejemplar del Boletín Oficial de esta provincia numero 186 correspondiente al día nueve del actual pagina 334 en cuyo edicto va tambien comprendido el denunciado José Salinas López a que este expediente se refiere, citandole para ante este Juzgado, personalmente por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el termino de ocho dias.

Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos treinta y siete.



El infrascrito secretario da fé; que en el ejemplar del Boletín Oficial del estado de Burgos, de los que forman la colección que se guarda en este Juzgado, aparece en el correspondiente al doce del actual, núm. 296, página 2329, inserto edicto citando al denunciado, a que este expediente se refiere. José Salinas López donde se le hace saber que puede presentarse ante este Juzgado, personalmente o por escrito, en el termino de ocho dias habiles, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente.

Zaragoza a diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.



15 / 11

A U T O

Paraguará veintitres de Agosto
de mil novecientos treinta y siete

Dada cuenta, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Jose Salinas Lopez de Medicina* responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil *Cura Párrero y Juez Municipal de Medicina*

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. *Jabbe de Jabbe Mateos* Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario *DIJO*: Se decreta el embargo de bienes del inculpado *Jose Salinas Lopez* para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, rano separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

E/




Diligencia.- Con la misma fecha se expide el testimonio para la
formacion del ramo de embargo. doy fé.

Detallen del expediente.

El que suscribe Juez Instructor de este expediente, designado, por la
Comision Provincial de Insustancias, hace el siguiente resumen cumplido
de con la orden en el apartado F de la norma 3ª, de la Orden de, la
Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 10 de enero último.
Resolución de la Comision Provincial, para instruir expedien-
te de presion a su insustancia y provision de tres de Julio último
acordandose recibir informacion testifical y recabar informes de la Au-
toridades, y de todo ello resulta que el expedientado José Salinas López
era persona de ideas extremistas afecto al Frente Popular y afiliado a
la Sociedad obrera del pueblo de Mediana.- Ignorandose su paradero por
haber huído al campo enemigo se le citó por edictos en los periodicos
oficiales sin que haya comparecido en forma alguna dentro del plazo con-
cedido.

Zaragoza a veintitres de agosto de 1937.

16 12

Yo el infrascrito Secretario doy fe: Que en el dia de la fecha se ha dictado un auto en el ramo de embargo dimanante de este expediente, por el que se declara insolvente al expedientado Jose Palmas Lopez. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, extendo el presente en Hijaar a doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho,

Joaquin Ric

Providencia Juez

Sr. Beguiristain/ Hijaar doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta y estando terminado este expediente con el ramo de embargo de su razon, resitense a la Comision provincial de Incautacion de bienes de Zaragoza.

M Lo acordò y firma S.S. de que doy fe.

Beguiristain

Joaquin Ric

Diligencia/En el mismo dia se deja nota en el registro y se remiten este expediente con doce folios y el ramo de embargo con once; doy fe.

Ric

-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

~~Mr. Juez~~
~~Zaragoza~~
Hijas

EXPEDIENTE NUM 2135

NUM. EN EL JUZGADO ~~166~~ 132

AÑO de 1937

~~Mr. Juzgado Jura 166~~

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

José Salinas López, de Mediana

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y ~~Jura parroco~~
y Juez Municipal de Mediana

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.^a, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado José Salinas López

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.^a de que doy fé.- Pablo de Pablo - Vte Lizandra - Rubricados

cumpliendo lo mandado y para formar el ramo de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a veintitres de Agosto de 1937

17 → X

don Vicente Lizandra Marco, Secretario del juzgado de Instrucción número TRES de la ciudad de Zaragoza.

doy fé: que el expediente de la responsabilidad civil contra José Salinas López de Mediana se ha dictado con esta fecha el auto que copiado literalmente dice así:

A U T O .- Zaragoza á veintitres de agosto
de mil novecientos treinta y siete

Dada cuenta, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Salinas López, de Mediana responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Cura Parroco y Juez Municipal de Mediana

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encausado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado José Salinas López

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo - Vte
Lizandra - Rubricados

Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a veintitres de Agosto de 1937

Provincia de Misiones, a los 15 días del mes de Mayo de 1930.
Juez y aedo.

Sr. de Feble.
Por medio de este expediente, para el cobro de bienes de
toda clase de la pertenencia del expediente, en concepto de adminis-
tración, tanto por partes competentes incluidas en las resoluciones
probales de los juzgados en su caso, como por las resoluciones y el
número de familiaridad del expediente dicho y en virtud de prescripción,
expidese orden al Jefe municipal de Misiones.

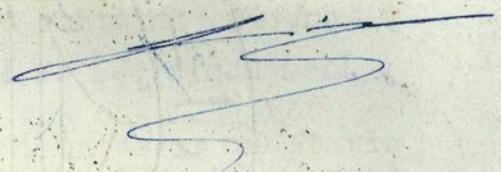
Lo ordeno y firmo yo Jefe de.

2/ 

1930 al.



El Jefe de la oficina de Misiones, Jefe de.



LA GENDRESE

Providencia Juez / Hijaer veintidos de Octubre de mil novecientos treinta
Sr. Beguiristain/y ocho.

Por recibido el anterior expediente con el ramo de embargo del mismo
dimanante, del Juzgado de Pina de Ebro al que acusese recibo así como
a la Comisión provincial de Incautación de bienes en Zaragoza. Se nom-
bra Secretario para estas actuaciones al de este Juzgado. Prosigase
la instrucción de dicho procedimiento, registrese y librese orden al
inferior de Mediana para que devuelva cumplimentada la que se le diri-
gio según la anterior diligencia y si hubiese sufrido practique desde
luego las que en dicha orden se interesaban que a tales efectos se ex-
presarán en la que ahora se remita.

Lo acordò y firma S. S. de que doy fe.

H. Beguiristain

Ja. de Pina

Diligencia/ En el mismo dia queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Lri



Expediente de Incautación número 19 8 20

En cumplimiento de lo acordado por S. S. en el expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de ese pueblo doña Palmal doña por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada, para la practica de lo siguiente:

1º. Se devuelva debidamente evacuada, la orden fecha 30 de Sept de 1937, librada para que se procediese al embargo de bienes de dicho inculpado, por cuantía ilimitada, a su depósito o administración, según procediera, a la tasación, por peritos competentes, incluso de los rendimientos probables de los inmuebles o si careciese de bienes se acreditase la insolvencia en legal forma.

2º. Que si dicha orden hubiese sufrido extravío se practiquen desde luego las diligencias todas en ella interesadas que anteriormente se expresan.

3º. Se acredite las personas que constituyan la familia del expedientado pero que esten a su cuidado y parentesco que los una al mismo.

Dios guarde a V. muchos años.
Hijar 22 Octubre de 1938. III año Triunfal.

El Secretario

Jaapuri

Sr. Juez Municipal de Mediana

ZARAGOZA

Impenta Pablo Laudo

Castillo, 4

ragón

le Pina de Ebro

cia

e la superioridad,

4 20

Juzgado municipal de Mediana de Aragón

Provincia de Zaragoza

Partido de Pina de Ebro

Pieza de insolvencia

Tramitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad,

contra

José Salinas López

por

ZARAGOZA
Impenta Pablo Laudo
Castillo, 4

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Perin Mediana de Aragón a veintiseis
de Noche de mil novecientos treinta y ocho, del III Año Triunfal.

Guárdese y cumpla cuanto se previene en la orden que antecede del Juzgado de Instrucción de Híjar, y al efecto, procédase al embargo de bienes propios del inculpado José Salinas Lopez por cuantía ilimitada, comisionándose para ello al Alguacil de este Juzgado asistido del infrascrito Secretario, a los que servirá esta providencia de mandamiento en forma. En vista de su resultado se acordará.

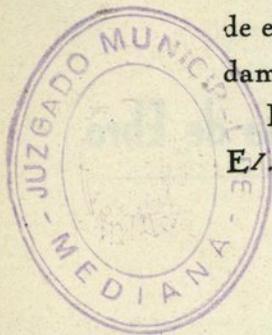
Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal anotado al margen de que yo, el Secretario, doy fé.

E/.

Eduardo Perin

P. S. M.
El Secretario,

Joaquín Serrano



DILIGENCIA.- Para hacer constar, que según los antecedentes que me han suministrado, en esta población, no tiene familia el inculpado por haberse ausentado con los rojos al dominar este pueblo el Ejército Nacional. Doy fé.

El Secretario,

Serrano

DILIGENCIA DE EMBARGO NEGATIVO.—En Mediana de Aragón a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. El Alguacil que suscribe, asistido del infrascrito Secretario, en cumplimiento de la providencia que antecede, personado en los estrados del Juzgado, por no tener domicilio conocido el inculpado José Salinas Lopez extiende la presente diligencia haciendo constar, que dicho individuo carece al parecer de bienes en que poder trabar el embargo decretado.

Firma la presente, y de todo ello, yo, el Secretario, doy fé.

El Alguacil,

Juan Antonio Perez

El Secretario,

Joaquín Serrano

DILIGENCIA.—En el mismo día, doy cuenta de la anterior diligencia al Señor Juez municipal, doy fé.

El Secretario,

Serrano

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Perin Mediana de Aragón a veintinueve
de Noche de mil novecientos treinta y ocho. Vista la precedente diligencia de embargo negativo. Acredítese la insolvencia del inculpado, por información testifical y por



certificado con referencia a los amillaramientos y catastros, que se reclamará de la Alcaldía. En vista de su resultado se acordará. Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fé.

E7. *Eduardo Perera*

P. S. M.
El Secretario,

Joaquín Ferran

DILIGENCIA.—En el mismo día se reclama de la Alcaldía la certificación a que se refiere la precedente providencia. Doy fé.

El Secretario,

Ferran

DILIGENCIA.—Recibida de la Alcaldía la certificación que se le reclamó, se une a estas diligencias. Doy fé.

El Secretario,

Ferran

Información del 1.^{er} testigo D. *Pablo* En Mediana de Aragón a *puerto* de *Horreñu*

Sasaura Artigas de mil novecientos treinta y *ocho*, ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, compareció D. *Pablo Sasaura Artigas* anotado al margen, quien previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *69* años de edad, de estado *casado* de profesión *emplesado* y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *José Salinas Lopez* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *José Salinas Lopez*, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual, se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal,

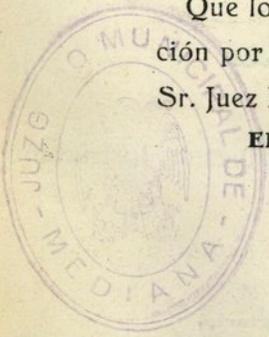
El Declarante,

El Secretario,

Eduardo Perera

Pablo Sasaura

Joaquín Ferran



Información del 2.^o testigo D. *Salva* - Acto seguido y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia,

dos Mainar Panivino compareció D. *Salvador Mainar Panivino*, y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *63* años de edad, de estado *casado* de profesión *salvador* y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le com-

prenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. José Salinas Lopez tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. José Salinas Lopez, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.



El Juez Municipal,

Serran

El Declarante,

Mariano Perez Lopez

El Secretario,

Joaquín Ferran

Información del 3.º testigo D.

Sin pérdida de tiempo y ante el propio Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Mariano Perez Lopez

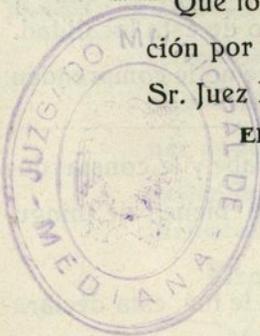
Mariano Perez Lopez

quien previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 69 años de edad, de estado casado de profesión empleados y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. José Salinas Lopez tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. José Salinas Lopez, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual, se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.



El Juez Municipal,

Serran

El Declarante,

Mariano Perez Lopez

El Secretario,

Joaquín Ferran

PROVIDENCIA-Juez Sr. Perin Mediana de Aragón a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Cumplimentada la orden que encabeza estas diligencias, remítanse al Sr Juez de Instrucción de Híjar.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fé,

EZ.

Serran

P. S. M.

El Secretario,

Joaquín Ferran

DILIGENCIA.—En el mismo día y por el correo ordinario, tiene lugar la remisión acordada, doy fé.

El Secretario,

Ferran

Don Joaquín Serrano Navarro, Secretario de Administración Local y del Ayuntamiento de la Villa de Mediana de Aragón.

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, de los repartos de las Contribuciones y de los que me han suministrado los Agentes de la Autoridad; Jose Salinas Lopez no posee en esta población bienes de ninguna clase, así como tampoco figura inscripto en la Matrícula industrial y de Comercio.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Mediana de Aragón a 30 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

V.º B.º
El Alcalde,

Jose Perin

Joaquín Serrano



Auto-Juez / Hija doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. Bequiristain/La anterior orden. Unase al ramo de su razón y

Resultando que decretado el embargo de bienes por cuantía ilimitada del encartado en el expediente de que dimana este ramo, Robe Palino Lopez vecino de Mediana para asegurar las responsabilidades civiles que pudieran serle impuestas por su oposición al Movimiento Nacional, no ha podido tener efecto por carecer en absoluto de ellos, según ha sido acreditado por la correspondiente diligencia, información testifical y certificación con referencia al emillaramiento de dicho pueblo;

Considerando que por lo anteriormente expuesto procede declarar insolvente a dicho encartado a los expresados fines;

S.S. por ante mí el Secretario dijo: Se declara insolvente al encartado en el expediente de que dimana este ramo, Robe Palino Lopez y lleve testimonio bastante de esta resolución a dicho procedimiento inicial.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de Instrucción de este partido de todo lo cual doy fe.

Quiñiquistain

Joapuri Rie

Diligencia/En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Rie

24

Excmo. Sr.



Tengo el honor de remitir a V.E. debidamente terminados, el expediente de Incautación número 2139 seguido contra el vecino de Mediana Hefe Palma López y el ramo de embargo de bienes, negativo,.

Dios guarde a V.E. muchos años. Híjar a 12 diciembre de 1938. III año Trienal.

Arriaguitain

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Zaragoza

25

Providencia.—Zaragoza de de mil
novecientos treinta y III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Salinas Lopez de tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado a la sociedad obrera y contrarrevolucionaria Nacional; al promoverse éste puso a la vista roja para continuar su oposición al nuevo régimen.

Se halla incurso en el apartado d) del artículo 3º del Decreto de V.E. de 8 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 pesetas) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente.

diante sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el supe-
dientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las
medidas precautorias por sí mismas.

V. E. no obstante, con más acierto crítico re-
solvirá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Madrid veintidós de Diciembre de mil noventa
y ochenta y ocho. -111- Año Triunfal-

J. M. C. Tava

I. R.

[Signature]

Francis

Diligencia.- de acuerdo de elos en estas diligencias correspondientes
de acuerdo oficio al Sr. General de la 1.ª Brigada
Militar; toy f.º.

[Signature]

Expediente núm. 2.135

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de veinticinco folios, tramitado contra José Salinas Lopez, de Medana en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1938.

III. Año Triunfal.



EL PRESIDENTE,
P. D.

Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.
Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar. - PLAZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinticinco* de *Enero* de mil novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* de *Enero* de mil novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiseis* de *enero* de mil *novecientos cuarenta y uno.*

SEÑORES

J.ª Sanjaume
Barrueta
Ferrando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente *José Salinas López* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José María San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

Diligencia. - Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos
marxenta y uno
con esta fecha se reitera el cumplimiento de la
anterior carta-orden; certifico

San Agustín

- Invaluable -



ALCALDÍA
DE
Mediana de Aragón

Núm. 82

Consecuente a su telegrama postal de fecha 8 de
los corrientes me place participar que Jose Salinas
Blasco, y de estado soltero, no posee en este ter-
mino bienes de ninguna clase y se ignora su
domicilio.

Dios guarde a V. S. muchos años
Mediana 28 febrero 1941
El Alcalde



Jose Perin

Ex. Jefe de Responsabilidades Políticas

Saragosa

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G. Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra José Salinas López de Mediana de Aragón

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra José Salinas López de Mediana de Aragón por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G. Santandreu

Angel Barroeta

Arturo Guillen

José el Sr. San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiseis de Julio de mil novecientos cua-
 renta y cinco.

Hillaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Altes del artículo 50 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, or-
dejada dinaryse estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
 Sr. Presidente de que certifico.

Riquelme

Nota.- Seguidamente queda cumplida certificacio.